



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPAL PLANETA RICA – CÓRDOBA**

Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia
j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co
TELEFAX: 776 7056

SECRETARÍA. Planeta Rica, 21 de julio de 2022.

Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente de decidir sobre la admisión de la demanda. Provea,

PILAR TERESA GONZÁLEZ ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL. Planeta Rica, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	Jurisdicción Voluntaria
EJECUTANTE	FLOR MARÍA LEÓN TORRES
RADICADO	2022 – 00169

Vista la anterior nota secretarial, procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la presente demanda de jurisdicción voluntaria, promovida por la señora FLOR MARÍA LEÓN TORRES, mediante apoderado judicial.

Revisada la demanda, se verifica que cumple con el artículo 577 del Código General del Proceso, pues es un tema para tratar mediante el procedimiento de jurisdicción voluntaria.

Además, se evidencia que puede ser admitida, con base en lo dispuesto en el artículo 578 del Código General del Proceso que indica:

“ARTÍCULO 578. DEMANDA. La demanda deberá reunir los requisitos previstos en los artículos 82 y 83, con exclusión de los que se refieren al demandado o sus representantes. A ella se acompañarán los anexos y pruebas previstos en los numerales 1, 3 y 5 del artículo 84, y los necesarios para acreditar el interés del demandante.”

Esto, por cuanto el precitado indica que la demanda deberá reunir los requisitos previstos en los artículos 82 y 83, con exclusión de los que se refieren al demandado o sus representantes y además deberán acompañarla los anexos y pruebas previstos en los numerales 1°, 3° y 5° del artículo 84, y los necesarios para acreditar el interés del demandante.

El artículo 84 del Código General del Proceso establece:

“ARTÍCULO 84. ANEXOS DE LA DEMANDA. A la demanda debe

acompañarse:

1. El poder para iniciar el proceso, cuando se actúe por medio de apoderado.
2. La prueba de la existencia y representación de las partes y de la calidad en la que intervendrán en el proceso, en los términos del artículo 85.
3. Las pruebas extraprocesales y los documentos que se pretenda hacer valer y se encuentren en poder del demandante.
4. La prueba de pago del arancel judicial, cuando hubiere lugar.
5. Los demás que la ley exija”.

Observando el libelo demandatorio, se cumple con lo requerido pues se adjuntan los documentos requeridos en los puntos 1°, 3° y 5° del anterior artículo, por lo que el despacho procederá a la admisión de la presente demanda

Finalmente se reconocerá personería al doctor DONALDO SEGUNDO DÍAZ REDONDO, pues no tiene restricciones para la representación de su mandante, ya que no tiene sanciones vigentes. (Se adjunta al proceso verificación en la plataforma SIRNA).

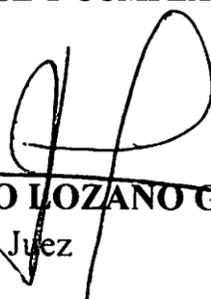
En merito a lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de jurisdicción voluntaria de cancelación de registro civil de nacimiento formulada por la señora FLOR MARÍA LEÓN TORRES mediante apoderado judicial, doctor DONALDO SEGUNDO DÍAZ REDONDO.

SEGUNDO: RECONOCER personería al doctor DONALDO SEGUNDO DÍAZ REDONDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 78'701.441 y portador de la tarjeta profesional No. 112.859 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la demandante FLOR MARÍA LEÓN TORRES, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA
Juez

Firmado Por:
Juan Ernesto Lozano García
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9ca84710cac4e16a1c1a5b789c88baf9ad62f671b007376f0f4c1b2f04d548**

Documento generado en 21/07/2022 02:12:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>